

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2021 00442 00

Auto 1 de 2

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora oportunamente se pronunció respecto de la objeción al juramento estimatorio, formulada por el extremo pasivo (pdf's 52-53 Cdno. 1).

2. A fin de proseguir con el trámite del proceso se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 6 de diciembre del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el párrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

### a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*), relacionadas a folios 3 pdf.5, Cdno. 1.
- **Declaración de la propia parte.** Se DECRETA la recepción de la declaración que rendirá ROCELY GARZÓN ROJAS en la hora y fecha aquí previstas.

- **Interrogatorio de parte.** Se oirá a los demandados y sus representantes legales, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrá ordenar el careo de las partes.
- **Testimonios.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezca María Zenayda Sánchez, quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la contestación de la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf. 52 Cdno. 1).

b) PRUEBAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA)

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a pdf. 23 Cdno 1 pgs. 9 - 10 Cdno. 1, pagis 10 tanto del pdf. 11 como del 20 Cdno. 2.
- **Declaración de co-parte.** Se escuchará en audiencia de interrogatorio al demandado Jhon González Cáceres Romero, quien deberá comparecer en la fecha y hora aquí señalada, a fin de absolver los interrogantes correspondientes.

c) PRUEBAS DEL DEMANDADO JHON GONZALO CÁCERES ROMERO.

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a pdf. 37 Cdno 1 pgs. 6 - 7 Cdno. 1.
- **Declaración de co-parte.** Se escuchará en audiencia de interrogatorio a los demandados Carlos Arturo Cardona Marín, y representantes legales de School Service Touring S.A.S., y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., quienes deberán comparecer en la

fecha y hora aquí señalada, a fin de absolver los interrogantes correspondientes.

- **Testimonios.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezca Leidy Astrid Barinas Castañeda y María Fernanda Chocontá Pulido, quienes en audiencia pública declararán sobre los puntuales hechos relacionados en la contestación de la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.37 fl. 8 ).

d) PRUEBAS CONJUNTAS DE LOS DEMANDADOS PEDIDAS POR MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., JHON GONZALO CÁCERES ROMERO y CARLOS ARTURO CARDONA MARÍN.

- **Declaración de co-parte.** Se escuchará en audiencia de interrogatorio a los demandados Carlos Arturo Cardona Marín, y representante legal de School Service Touring S.A.S., quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí señalada, a fin de absolver los interrogantes correspondientes.
- **Interrogatorio de parte.** Se oirá al extremo demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.
- **Dictamen pericial.** Como quiera que no se adosó, los demandados al unísono se pondrán de acuerdo para allegar un solo dictamen (por versar sobre el mismo objeto y propósito, acorde al inciso segundo del art. 266 C. G. del P.) al que alude, de una parte, el numeral 4.4 del acápite de pruebas del escrito de contestación de la demanda de la aseguradora en cuestión y de otra, el numeral 4.5 del mismo acápite de la contestación del señor Cáceres Romero, atendiendo todos y cada uno de los requisitos del artículo 226 del C.G.P., para lo cual se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto (art. 227 ibid.).

El traslado de la prueba pericial habrá de surtirse en los términos del párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 228 ib.

- **Prueba Traslada.** Ofíciase a la Fiscalía 43 Seccional de la Unidad de Vida de Bogotá, a fin de que en 8 días allegue copia completa de la investigación criminal radicada bajo el número 11001600028201903268 seguida contra el señor Carlos Arturo Cardona Marin. Esto sin perjuicio de que las partes puedan allegar previamente tales copias a fin de procurar la celeridad procesal.

La carga de diligenciar el oficio será de la parte interesada (art. 125 ejusdem).

e) PRUEBAS DEL DEMANDADO CARLOS ARTURO CARDONA MARÍN.

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a pdf. 39 Cdno 1 pg. 7 Cdno. 1.
- **Declaración de co-parte.** Se escuchará en audiencia de interrogatorio a los demandados Jhon Gonzalo Cáceres Romero, y representantes legales de School Service Touring S.A.S., y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí señalada, a fin de absolver los interrogantes correspondientes.
- **Testimonios.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezca a María Fernanda Chocontá Pulido y Leidy Astrid Barinas Castañeda, quienes en audiencia pública declararán sobre los puntuales hechos relacionados en la contestación de la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf. 39 fl. 8 Cdno. 1).

f) PRUEBAS DE LA DEMANDADA SCHOOL SERVICE TOURING S.A.S.

- Ténganse como tal, los documentos obrantes en el expediente ya que no pidió pruebas.
- g) PRUEBAS CONJUNTAS DE LOS LLAMANTES EN GARANTÍA (JHON GONZALO CACERES ROMERO (y CARLOS ARTURO CARDONA MARIN)
- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a pdf. 3 Cdno 2 pg. 3 Cdno. 1.
  - **Interrogatorio de parte.** Se oirá al representante legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.
  - **Exhibición de documentos.** Como quiera que a pdf's 8-9, y 17-18Cdno. 2, la aseguradora llamada en garantía afirmó arrimar las piezas averiguadas, SE NIEGA el decreto de la prueba por inútil (art. 168 C.G.P.).

Se insta a los extremos para que hagan comparecer a los testigos que pretende hacer valer y que correspondan a los solicitados en el correspondiente acápite de pruebas, atendiendo que se evacuará las etapas de la mentada vista pública y las siguientes de que trata el Art 373 del C.G.P.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico [ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente.

Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JE

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c37631261fe51ef1e516abe3bee6ca65d2462395736824c5e5ec36d717d5a6**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**